

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00045, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 164

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00045

DEMANDANTE: ORLANDO CASTAÑO GARCÍA CC. 15.907.966

DEMANDADO: JORGE HERNÁN MARTÍNEZ SÁNCHEZ CC. 10.280.273

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. Deberá indicar de manera completa la dirección de notificaciones del demandado, pues indica una nomenclatura, no obstante, no señala a que ciudad o municipio corresponde la misma.
1. La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisada la demanda, se advierte que la parte actora indica una dirección de correo electrónico de la parte demandada, e indica que la misma fue tomada de la lista de contactos personales del

demandante, manifestación que no es suficiente para el cumplimiento de la referida norma, pues no se allegan las evidencias correspondientes que indica en la misma.

Conforme con lo anterior, la parte deberá dar cumplimiento a la normativa en cuanto a la indicación de un canal digital de notificación de la parte demandada, anexando los soportes correspondientes, pues no basta sólo indicar el correo y manifestar bajo la gravedad de juramento que es de la parte demandada, sino que además se deben anexar las evidencias, tal como lo establece la norma señalada.

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ANGELO PATIÑO JARAMILLO, identificado con la CC. 1.093.219.184 y Tarjeta Profesional No. 345.434 del C.S. de la J, para que actúe dentro del presente proceso de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a6a7946c6f98cf5b67359c7c22d24a2d36c7981ab4cbc0c6ed09cedc7d7113**

Documento generado en 21/03/2023 01:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>